

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paradurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 18
Extranjero.....	Por tres meses..	— 24

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	4.971.980'26
Los alumnos de la Escuela municipal de niños, núm. 39, calle de Rodas, núm. 11, s/ relación.....	22'70
Las niñas de la Escuela municipal, núm. 28, calle de Rodas, núm. 11, s/ relación.....	34'25
Los niños de la Escuela municipal, núm. 56, de la plaza de la Cebada, dirigido por Don Vicente Castro.....	50
Los empleados de la Secretaría, Redacción del Diario y dependientes del Senado, por un día de haber. (Entregarán mensualmente igual cantidad.).....	876'30
El Portero mayor del Senado.....	500
D. Francisco Reina, por conducto del Sr. Ministro de Marina.....	25
D. Raimundo de Udaeta. (Para la guerra.)....	1.000
La Junta Central, s/ relación.....	402'05
El personal facultativo del Instituto del Cardenal Cisneros, por un día de haber.....	236'76
Los empleados y dependientes del Instituto del Cardenal Cisneros, por un día de haber.....	43'17
D. Alberto Ausín y Ausín, estudiante de Medicina.....	5
Doña Dionisia Ruiz.....	25
Operarios de Doña Dionisia Ruiz.....	33
Los Excmos. Sres. Duques de Denia.....	25.000
D. Cristóbal Hernández Berrocal, dependiente y Oficiales; s/ relación adjunta.....	28
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, por un día de haber.....	314'70
La Compañía de Maderas. (Manifiesta que ha entregado igual cantidad en Bilbao y en Santander).....	2.000
D. E. D. y P.....	50
Marquesa viuda de Riscal é hijos.....	5.000
La Real Academia Española.....	10.000
Excmo. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.....	25.000
Excmo. Sr. Marqués de la Mina.....	20.000
Excmo. Sr. Duque de Montellano.....	10.000
Excmo. Sr. Príncipe Pío, Marqués de Castel-Rodrigo.....	10.000
S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón.....	5.000
El Sr. General, Jefes y Oficiales de la Escuela Central de Tiro, por un día de haber. (Correspondiente al mes de Mayo).....	207'55
D. F. Z.....	64'40
El segundo regimiento montado de Artillería. Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Húsares de Pavía, por un día de haber.....	271'80
D. Joaquín María Bremón.....	330'08
D. Francisco Angulo y López.....	500
D. José Ruiz Ballesteros.....	25
D. Ricardo Traumann.....	5
Los de la Junta. (Segundo donativo).....	500
El Salón del Heraldo de Madrid. (6.ª lista), según relación adjunta. (Incluidos 20 céntimos por error de suma de la lista anterior).....	15
Total.....	5.097.381'67

(Se continuará.)

Donativos con que los alumnos de la Escuela municipal de niños, núm. 39 (Rodas, núm. 11), pobres en su totalidad, han contribuido á la suscripción nacional para el fomento de nuestra Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Antonio Miguel Sáez.....	0'15
Alfredo Vidal.....	0'25
Mariano Villalón.....	0'25
Antonio Fernández Duclós.....	0'10
Antonio Castellano.....	0'20
Antonio Tabliega.....	0'25
Manuel Franco.....	0'20
Martín Alonso.....	0'10
Fernando Fernández.....	0'10
Manuel Baragaño.....	0'10
Eloy Torres.....	0'10
Jesús Revuelta.....	0'10
Eduardo Martín.....	0'20
Eduardo Cruela.....	0'25
José Ríaza.....	2'50
Fernando Mourelles.....	1
Manuel Mourelles.....	1
Francisco Vázquez.....	0'25
Julián Hidalgo.....	0'25
Ricardo Gómez.....	0'25
José Gómez.....	0'25
José García Ruiz.....	0'50
Francisco Sánchez.....	0'10
Gregorio Meneses.....	0'25
Miguel Fernández.....	0'25
Augusto Antiga.....	0'20
Miguel Castillo.....	1
Francisco González.....	0'25
Angel Fernández.....	0'25
Gregorio Romero.....	0'15
Juan Coderque.....	1
Francisco López.....	0'50
Angel Vals.....	0'10
Angel Franco.....	1'50
Mariano Aragoneses.....	0'10
Eduardo Román.....	0'25
Rodrigo González.....	0'10
Primitivo Muñoz.....	0'20
Antonio Gentil.....	0'25
Enrique Sanz.....	1
Pablo Rojo.....	0'15
Manuel Moratalla.....	0'10
Miguel Ortega.....	0'25
Joaquín Verdión.....	0'25
Miguel Mombiola.....	0'25
Antonio Pascual.....	0'25
Manuel García.....	0'20
Manuel Rebullida.....	0'50
Nicasio Fuentes.....	0'15
Antonio Fernández Orts.....	0'10
Manuel Arche.....	0'10
José Nadal.....	0'10
Matías Arismendi.....	0'20
Braulio Olmos.....	0'10
Isidro Benito.....	0'05
Vicente Bermejo.....	1
Santiago García.....	0'25
Joaquín Espliguero.....	0'50
Rafael Rodríguez.....	0'25
Enrique Fernández Armesto.....	0'50
Ricardo Pedrido.....	0'10
Luis Hernández.....	0'10
Mariano Hernández.....	0'10
Juan Pérez.....	0'10
Joaquín Flórez.....	0'25
José Flórez.....	0'25
Carlos Sofio.....	0'25
Vicente Dalmau.....	9'25
Nicolás Burgos.....	0'05
Félix Santana.....	0'10
José Morales.....	0'10
Total.....	22'70

Relación de las niñas de la Escuela municipal número 28, sita en la calle de Rodas, núm. 11, que contribuyen á la suscripción nacional.

	PESETAS
Josefa Perpiñán.....	1
Ana Perpiñán.....	1
Manuela Vega.....	1

	PESETAS
Josefa Vega.....	1
Matilde Fernández.....	1
Isabel Plaza.....	0'25
Eulalia Juarranz.....	0'10
Engracia Nuevo.....	0'10
Juana Villalón.....	0'30
María Roldán.....	0'50
Teresa Fernández.....	0'10
Elvira Pérez.....	5
Teresa Ortiz.....	0'50
Matilde Ortiz.....	0'50
Dolores Laguna.....	0'25
Eloísa Durán.....	0'50
Francisca Hernández.....	0'25
Amalia Zamora.....	0'25
Ascensión Guillén.....	1
Concepción Pérez.....	1
María Segarra.....	0'30
Luisa Diéguez.....	0'10
Elvira Motos.....	0'25
Manuela Alfaro.....	0'50
Juana Ibáñez.....	1
Esperanza Rodríguez.....	0'10
Luisa Noriega.....	1
Consuelo Miguel.....	0'25
Concepción Alvarez.....	0'25
Teresa Hernán.....	0'20
Dionisia Castillo.....	1
Ascensión Castillo.....	1
Elvira Monzonis.....	0'25
Pilar Palacios.....	0'25
Luisa López.....	0'50
Flora Infesta.....	0'50
Amalia Paniagua.....	0'50
María Carrion.....	0'50
Socorro Escalona.....	0'50
Francisca Lozao.....	0'50
Antonia León.....	0'30
Luisa Oliver.....	0'10
Aurora López.....	0'50
Josefa Dalmau.....	0'25
Dolores Dalmau.....	0'25
Rosario Méndez.....	0'25
Francisca Carballeds.....	0'25
Rosa López.....	1
Rosario Gil.....	0'50
Asunción Campos.....	1
Francisca Rey.....	0'25
Sra. Inspectora de las Escuelas municipales.....	1
Antonia Sánchez.....	0'25
Concepción Fernández.....	0'10
Paz Rodríguez.....	0'25
Julia Vallejo.....	0'25
Carmen Vallejo.....	0'25
Emilia García.....	0'50
Amparo Rubio.....	0'10
María Santamaría.....	0'25
Carmen Ibáñez.....	0'25
María Hernando.....	1
Clotilde Yela.....	0'10
Carmen Miguel.....	0'25
Total.....	34'25

Relación nominal de lo recaudado en la Junta Central el día 9 de Marzo de 1898.

	PESETAS
D. Marcelino Rodríguez.....	25
Sres. Jefes y Oficiales de la Intervención Central, por mano de su Habilitado D. Jacinto Cortellini.....	226'35
D. Miguel Rosende y Rodríguez.....	150
El niño Manuel Ruiz, para el aumento de la escuela.....	0'20
D. Eugenio de la Gándara, de Barcelona.....	0'50
Total.....	402'05

Lista de donativos de la fábrica y almacén de papeles pintados de Cristóbal Hernández.

	PESETAS
D. Cristóbal Hernández Berrocal.....	10
D. Eustaquio Navarro, dependiente.....	3
D. Julián Bacheró, oficial.....	2'50

	PESETAS
D. José Ruiz, ídem.....	2'50
D. Andrés Ferreiro, ídem.....	2'50
D. Jacinto Núñez, ídem.....	2'50
D. F. S. Teixeira, ídem.....	5
Total.....	28

Recaudado en el Salón del Heraldo de Madrid el día 9 de Mayo de 1898 (sexta lista).

	PESETAS
Colegio de Señoritas de Santa Matilde, Mesón de Paredes, 18:	
Sra. Directora.....	5
<i>Señoritas</i>	
Elvira y Carmen Pascual.....	5
Mercedes, Carmen y Julia Paris.....	5
Ascensión, Jacoba y Pilar López.....	1'50
Teresa y Vicenta Peláez.....	2
María y Ascensión del Valle.....	2
Estrella y Aurora Rivera.....	2
Nieves Durana.....	1
Felisa y Paquita Sevilla.....	2
Aurora Valderrama.....	1
Engracia Velarde.....	1
Isabel Pérez.....	1
María Fornoza.....	1
Teresa Gómez.....	1
Julia del Río.....	2
Milagro Pascual.....	1
Aurea Navarrete.....	1
Emilia Velilla.....	0'50
Pepita del Castillo.....	2
Asunción Falcato.....	1
Isabel Izquierdo.....	1
Pilar del Amo.....	1
Trinidad Garde.....	0'50

	PESETAS
Alumnos de la clase de Alemán (segundo curso) de la Escuela superior de Comercio de esta Corte:	
D. Mariano Jiménez Hernández.....	5
D. Celestino García Castro.....	5
D. Antonio Pastor Bustos.....	5
D. Juan Urrutia y Andrés.....	5
D. Gonzalo Sánchez Toscano.....	5
D. Jorge Martí.....	5
D. Juan López Oñate.....	5
D. Luis Iruaberri Paredes.....	5
D. Pedro García Bilbao.....	5

	PESETAS
D. J. P. M.....	5
Mr. Henri Peré, de París.....	250
Adición á lo recaudado en la Cervecería de Candelá, Alcalá, 14 y 16.....	29
Dependientes de D. Antonio Villegas, remanente de lo recaudado en la función celebrada el día 4 del actual en el Salón Zorrilla.....	57'10
Doña Atanasia Güerendiaín.....	5

	PESETAS
Escuela de niños de la calle de la Reina, número 8:	
Marcelo Cabello Sánchez.....	1
Diego Perianes Navarro.....	0'10
Francisco Martínez Rodríguez.....	0'35
Carlos García Velasco.....	0'25
Jesús Fernández Larrúa.....	0'50
José Fernández Larrúa.....	0'50
Antonio Dorado Rodríguez.....	1
Luis Muñoz Díaz.....	0'40
Manuel Arrequi.....	0'10
Gregorio Gómez Pérez.....	0'10
Vicente Chalóns.....	0'10
Manuel Chalóns.....	0'10
Teodoro Cobar.....	0'50
Benito Herrero.....	0'10
Antonio Díez Sánchez.....	0'20
Dionisio Díaz.....	0'20
Eduardo Pancorbo.....	1
Manuel Pancorbo.....	1
Manuel Freire.....	0'50
Natalio Soriano.....	0'25
Pedro Sanz Molinero.....	0'40
Inocente Abad.....	1
¡Viva España! (J. M. F.).....	0'50
Francisco Maury.....	0'25
Manuel Villar.....	0'25
Teodoro Calas.....	0'50
Eusebio Lirio.....	0'05
Antonio Arteaga.....	0'50
Luis Moreno.....	0'25
Rafael Hernández.....	0'20
Emilio Morcillo.....	0'25
Juan Pedrero.....	0'20
Angel Laquidain.....	0'25
Manuel Laquidain.....	0'25
Carmelo Panadero.....	0'25
Julián García Cuesta.....	0'25
Emilio Villarreal.....	0'05
Zacarias Castillo.....	1'05
Angel Esteban.....	0'75
Juan Cermeño.....	0'25
Jesús López Carin.....	0'20
Isidro Borrego.....	0'15
Francisco Díaz.....	0'15
Honorio Calderón.....	0'10
Tomás Lorenzo.....	0'20
Emilio Ponjada.....	0'75
Severino Lorenzo.....	0'20
Guillermo López.....	0'15
Rafael García.....	0'25
Rafael López.....	0'25
Francisco Orozco.....	0'25
Emilio Ortega.....	0'20
Carlos Ortega.....	0'20
Emilio López.....	0'50
Luis Odonell.....	0'50
Florentino Merdiente.....	0'25
Francisco Perianes.....	0'50
José Marcos.....	0'50
Enrique Mingüillón.....	0'25

	PESETAS
Sebastián González.....	0'25
Alejandro Navarro.....	0'50
Donativo de un día de haber que hacen los dependientes de la Colonia de San José de Zánacara:	
D. Ruperto Prados.....	3
D. Fulgencio Izquierdo.....	2'25
D. Alejo Delgado.....	2'25
D. Longinos del Olmo.....	2
D. Vicente Rodríguez.....	1'87
D. Jesús Sanz.....	1'50
D. Manuel Morena.....	1'50
D. Santiago Alarcón.....	1'50
D. Francisco Escudero.....	1'38
D. Tomás Navarro.....	1'75
D. Valentín Chicote.....	1'50
D. Juan Vicente Muñoz.....	1'50

	PESETAS
Venta de dos cupones del interior, serie A, vencimiento 1.º de Julio y 1.º de Octubre del 96, remitidos en carta anónima.....	9
D. Francisco González Blanco, vigilante de consumos, un día de haber.....	3

	PESETAS
Recaudación efectuada en la obra de construcción de la casa núm. 3 del paseo de Recoletos:	
D. Francisco Mendoza, Arquitecto.....	40
D. Marcelino Díaz, maestro aparejador.....	30
D. Angel Díaz, maestro carpintero.....	25
D. Juan Santiago Bello, ladrillero.....	25
D. Manuel García, maestro carpintero.....	10
D. Manuel Rojo, maestro pocero.....	15
D. Andrés Salinero, maestro cantero.....	25
D. Joaquín Serrano, ferretero.....	20
D. Manuel Hurtado sobrestante.....	1'50
D. Gabriel Baena, guarda.....	1'10
D. Juan Plaza, oficial de albañil.....	2'50
D. Rufino Blanco, peón de ídem.....	1
D. Francisco Díaz, pocero.....	2
D. José Carbonell, albañil.....	1
D. Tomás Arévalo, peón.....	0'50
D. Emilio Carvajal, ídem.....	0'50
D. José Fernández, albañil.....	1
D. Claudio Plaza, ídem.....	1
D. Nicasio Fernández, maestro cerrajero.....	25

	PESETAS
D. José Vidal, Trinidad Guerrero y Alberto Blas y Muñoz de Zánacara.....	8
Mr. Clayton, de Inglaterra, por conducto de la señora Condesa de Lersundi.....	2.000
Los niños y niñas de la Escuela municipal de párvulos núm. 18.....	26
Doctor Tresguerras Beaucaire.....	70
Doña Ruperta Jiménez.....	5
D. Gervasio Zaldo.....	5.000
Personal de la casa L. Z. en Orusco de Tajuña.....	11'75
Angel Martínez de Aragón.....	1

	PESETAS
Total.....	7.836'45
Error de suma en la lista anterior.....	0'20
Entregado hoy en el Banco de España.....	7.836'65

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Presidente de dicha Audiencia provincial puso en conocimiento del Gobernador de Barcelona que se había sobreesido libremente la causa seguida contra los Concejales del Ayuntamiento de Bagá, Don José Casanovas Viñas, D. Ramón Camps Solé, D. Francisco Ferrer Codina, D. Juan Rosell Francos, D. José Baragañas Tory y D. Pedro Codina Deza:

Que de esta comunicación dió el Gobernador traslado al Alcalde de Bagá, expresando que lo verificaba para conocimiento del mismo, de la Corporación municipal y de todos los interesados y á los efectos consiguientes:

Que en sesión extraordinaria convocada, según se consigna en el acta, para cumplimentar lo ordenado por el Gobernador, tomó posesión D. Ramón Camps y Solé, habiendo excusado su asistencia, á pesar de haber sido convocados, D. José Casanovas y D. José Baragañas, los cuales dirigieron un escrito al Gobernador, manifestando que la causa de no haberse presentado fué el no haberse citado á D. Francisco Tarré, que se hallaba en el mismo caso que ellos:

Que con este motivo mediaron comunicaciones entre el Gobernador y el Alcalde, encaminadas á esclarecer el particular relativo á si se había ó no citado al referido Tarré, informando la Alcaldía acerca de este extremo y de la causa de no haber tomado posesión Casanovas y Baragañas, y consultando si debería dar posesión á Tarré en el caso de presentarse, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Que estando tramitándose el expediente administrativo de que queda hecho mérito, se presentó una denuncia en el Juzgado de instrucción de Berga, en la que, además de manifestarse que los expresados Concejales no habían acudido á la sesión convocada para reintegrarlos en sus puestos por no haber convocado también á D. Francisco Tarré, se añadía que después habían hecho diferentes y repetidas gestiones, algunas de las cuales se especifican en la denuncia, para tomar pose-

sión, sin que hubiesen podido conseguirlo, estimando el denunciante que estos hechos pueden constituir el delito de prolongación de funciones, y otro electoral por infracción manifiesta del art. 36 de la ley del Sufragio:

Que practicadas por el Juzgado algunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, se personó en los autos el Procurador D. Pedro Viñas para ejercitar la acción popular en nombre de D. Antonio Rosa y Sala; y presentó, entre otros, un escrito en que, sosteniendo que el Alcalde había desobedecido al Gobernador, y que tanto él, como los Concejales interinos, habían incurrido en el delito de prolongación de funciones públicas, y además, por no haber dado posesión á los Concejales propietarios diez días antes de las elecciones de Diputados á Cortes, en la sanción establecida por la ley Electoral para la infracción del art. 36 de la misma, solicitó el procesamiento del Alcalde y Concejales interinos expresados:

Que el Juez de instrucción decretó el procesamiento del Alcalde D. Ramón Solá, por haber desobedecido al Gobernador, pero no el de los Concejales interinos, que entendió se habían ajustado á la ley al no abandonar sus cargos mientras no fuesen repuestos los propietarios; y solicitada reforma de este auto por el Alcalde procesado, declaró el Juez no haber lugar á ella por estar demostrada en el sumario la desobediencia en que incurrió, y porque aun cuando pudieran estimarse sus excusas respecto de ese particular, no procedería la reforma del auto, puesto que, convocadas las elecciones de Diputados á Cortes para el 12 de Abril de 1896, debió reponer á los Concejales propietarios en 2 de aquel mes, y no habiéndolo hecho, había incurrido en la sanción establecida á este efecto por la ley Electoral:

Que en el auto declarando concluso el sumario, expone el Juez que éste se había incoado, por no haber dado el Alcalde posesión á los Concejales suspensos, á pesar de habérselo ordenado el Gobernador, y que no aparecía hubiera necesidad de nuevas diligencias para el esclarecimiento del hecho que le motivó:

Que remitido el sumario á la Audiencia provincial de Barcelona, el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, y enterado de que no se hallaban en esta los autos, dirigió el requerimiento á la referida Audiencia, alegando como fundamento del mismo: primero, que la tramitación del expediente instruido en el Gobierno civil á instancia del Alcalde de Bagá para que se requiriese de inhibición al Juzgado en la causa que por desobediencia se sigue á dicho Alcalde, resulta que la supuesta desobediencia nace de no haber tomado posesión de sus cargos los Concejales D. José Casanovas y D. José Baragañas, que con otros dos más fueron respuestos por sobreesimiento en la causa que se les seguía, según oficio de la Audiencia de 7 de Marzo de 1896, que fué trasladado en 10 del mismo mes al Alcalde, quien en cumplimiento de esta resolución convocó para el día 16 del mismo á sesión extraordinaria, en la que dió posesión á los Concejales que quisieron comparecer, excepción hecha de los expresados Baragaña y Casanovas que no lo verificaron, á pesar de estar citados en forma, pretextando que obraron así porque no se había convocado á su compañero D. Francisco Tarré, extremo que niega y prueba el Alcalde justificando que dicho Tarré se hallaba ausente de la localidad, circunstancia que impidió que se le notificara personalmente, por más que se ejecutó la diligencia por el alguacil en la forma acostumbrada; segundo, que desde el momento en que se prueba que el Alcalde acató la orden del Gobierno civil, transcribiéndole la de la Audiencia, y cumplió con todas las formalidades de la ley, no pudo existir tal desobediencia, y si nacer de aquel acto un incidente, siendo el referido Gobierno el único llamado á resolver la cuestión previa que pueda extrañar, como se venía verificando en expediente incoado en virtud de queja que presentaron sobre este mismo particular los Concejales Baragañas y Casanovas; y tercero, que atendida la naturaleza del hecho que se persigue, cometido por Autoridad administrativa dependiente de la del Gobernador, corresponde á éste corregirle dentro de las facultades que le concede la ley Municipal, como asimismo, si su gravedad lo requiere, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, sin que haya quien pueda arrogarse esta atribución; citaba el Gobernador los artículos 179 y 180 de la ley Municipal; el 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y el 3.º en sus apartados primero y segundo del mismo expresado Real decreto:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que en la causa de que se trata se procedía á la averiguación del hecho supuesto de haber el Alcalde de Bagá diferido maliciosamente la reposición de los Concejales Baragañas y Ca-

sanovas, y negándose á acceder á ella, á pesar de constarle por comunicación del Gobernador de la provincia que se ha dictado auto de sobreseimiento libre, y de las reiteradas reclamaciones de los interesados, procediéndose á dicha averiguación al efecto de que en su día pueda resolverse, si como lo estima la acusación privada, dicho Alcalde y los Concejales interinos son autores del delito de prolongación de funciones, y si además ha de hacerse efectiva la responsabilidad que procede por infracción del art. 36 de la ley Electoral; en que el Gobernador civil había requerido de inhibición á la Audiencia, alegando que el proceso tiene por objeto comprobar si ha acatado sus órdenes el Alcalde, y exponiendo que, en el caso de que la desobediencia exista, el castigo está reservado por la ley á su propia autoridad; en que el delito de prolongación de funciones públicas, definido en el art. 385 del Código penal, y las infracciones del art. 36 de la ley Electoral, tan sólo pueden ser castigados por la jurisdicción ordinaria, sin que en ningún caso estén reservados por la ley á los funcionarios de la Administración; en que, basándose el requerimiento de inhibición en un supuesto que pugna con la realidad del sumario, no puede hacerse aplicación de las alegaciones aducidas por el Gobernador, y en que no se está en ninguno de los casos en que, según el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que en su párrafo primero establece que los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia:

Visto el segundo del art. 180 de la misma ley, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos:

Visto el art. 181 de la propia ley Municipal, que determina que «la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motiva, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella»:

Visto el art. 22 de la ley Provincial, que en su párrafo primero, y refiriéndose á los Gobernadores de provincia, dice textualmente: «También deberán reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las falta de obediencia ó de respeto á su autoridad y las que en el ejercicio de su cargo cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales»:

Visto el art. 385 del Código penal, según el que: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el párrafo último del art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, que previene que las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación:

Visto el párrafo primero del art. 98 de la misma ley de sufragio universal, que forma parte del capítulo titulado «De las infracciones», y dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito»:

Visto el art. 107 de la misma ley, según el cual: «La corrección de las infracciones corresponde á los Presidentes del acto ó sesión en que se cometan, á las Juntas municipales del Censo, á las provinciales ó á la Central, según los casos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores no puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido por entender el Gobernador que en la causa criminal seguida á D. Ramón Solá, Alcalde de Bagá, se trata de perseguir el delito de desobediencia á su autoridad, y juzgar, por el contrario, la Audiencia que el sumario se refiere á una prolongación de funciones públicas y á la infracción del art. 36 de la ley del Sufragio:

2.º Que atendidos los términos en que están redactados los escritos de denuncia, las alegaciones del representante de la acción popular, los fundamentos del auto de procesamiento y los del de denegación del mismo, resulta notorio que el sumario no versa sobre uno ú otro de los particulares que en él señalan las Autoridades que contienden, sino que, por el contrario, comprende ambos extremos, persiguiendo en él un delito de desobediencia, otro de prolongación de funciones públicas, y una infracción de la ley Electoral:

3.º Que con arreglo á los textos de las leyes Municipal y Provincial citadas, corresponde al Gobernador declarar si ha sido desobedecido ó no por el Alcalde, y exigirle la responsabilidad á que si ha incurrido en desobediencia se haya hecho acreedor; sin que los Tribunales de justicia puedan entender en este particular, á no ser en caso de que la Administración les pase el correspondiente tanto de culpa, por entender que la desobediencia ha existido y rebasa los límites de las faltas administrativas:

4.ª Que no estando comprendida la infracción del último párrafo del art. 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 en ninguno de los delitos que la misma define, ni en los del Código penal del 1870, que versan sobre materia electoral, no puede menos de considerársela incluida genéricamente en el art. 98 de la expresada ley, cuyo castigo se reserva por el 107 á los funcionarios de la Administración:

5.º Que aparte de si el Gobernador ha sido desobedecido, y de si se ha infringido ó no la ley Electoral, existe la cuestión de si han continuado ejerciendo indebidamente sus cargos los Concejales interinos que sustitúan á los propietarios cuya causa se sobreseyó, hecho en el cual corresponde entender á los Tribunales de justicia, por estar penado en el art. 385 del Código la prolongación de funciones públicas, y por no tener en el caso presente la Administración cuestión alguna previa que resolver, toda vez que el Gobernador dió traslado al Alcalde de la comunicación de la Audiencia de Barcelona, y se previno que en virtud de ella fuesen repuestos los Concejales en quienes había recaído el sobreseimiento libre:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración, en lo que se refiere al delito de desobediencia y á la infracción del párrafo último del artículo 36 de la ley Electoral, y á favor de la Autoridad judicial en lo relativo al delito de prolongación de funciones públicas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta tanto que dictamine el Consejo de Instrucción pública sobre el expediente de reforma de los estudios de Gimnástica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este curso bastará, para la aprobación de dicha asignatura, que los Directores de todos los Colegios incorporados remitan las hojas antropométricas de sus alumnos á los Institutos de segunda enseñanza, con el fin de que sean examinadas y visadas por los Profesores de Gimnástica de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

En la Real orden circular de este Ministerio, publicada en la GACETA del día 6 del mes actual, pág. 515, columna 1.ª, aparece equivocado, por error de copia, el apellido de D. Vicente *Frouró* y García, debiendo ser: D. Vicente *Tranzo* y García, que es el verdadero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes se halla vacante, por renuncia de D. Baldomero Sánchez Pinedo, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 4 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa María de Nieva, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 3.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Posadas, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Archidona, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Soria, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Chiclana, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huércal Overa, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lucena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Montalbán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sigüenza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la

regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Lista de los aspirantes a los Registros de la propiedad de Valencia de Don Juan Villacarriedo, Estrada, Cebrosos y Potes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE DON JUAN

D. Evaristo de la Riva y González Acevedo.
Lope Calderón y Calderón.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Peregrín Linares Vendrell.
Antonio Balcells Bru.
Rafael Insa Sagristán.
Ignacio Pereira Romero.
Florencio Escudero Bolla.
Juan José Arauz López.
Juan García Valdecasas.
Luis Gil Alfonso.
Vicente Plaza Salazar.
Juan José Manso Rozas.
Eusebio Silveiro Esquiroz.
José María Villamil Prada.
Wenceslao García Gómez.
Manuel Losada.
Rafael Lovera Navas.
Jenaro Cavestany.
Joaquín Camilleri Climent.
Veremundo Bellod Ocaña.
Federico Rabadán Arjona.
Diego Pérez de los Cobos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRIEDO

D. Antonio Balcells Bru.
Rudesindo Enriquez.
Ildefonso Antonio Artiz.
Joaquín Camilleri Climent.
Ignacio Pereira Romero.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Peregrín Linares Vendrell.
Joaquín Girón Arcas.
Quintín Herrero López.
Gabriel Ruiz Almodóvar.
Rafael Insa Sagristán.
Florencio Escudero Bolla.
Juan José Arauz López.
Juan García Valdecasas.
Luis Gil Alfonso.
Miguel Rato Fraile.
Vicente Plaza Salazar.
José Afán de Rivera.
Juan José Manso Rozas.
Eusebio Silveiro Esquiroz.
José María Villamil Prada.
Jenaro Cavestany.
Zoilo Felix Díaz de Laspra.
Francisco Beraud Gazapo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTRADA

D. Jenaro Cavestany y González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CEBROSOS

D. Jenaro Cavestany y González.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POTES

Sin aspirantes.

Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán a una milla de distancia de la línea que determina la enfilación de la Muela del Segño y Punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del Práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigía del Segño ice una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.*

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M. G., P. E., Antonio Terry.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del presente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21

del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.118.223 pesetas 69 céntimos, compuesta de pesetas 293.397'07, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Diciembre de 1896 y Septiembre de 1897, y de pesetas 1.824.826'62, sobrantes de la subasta celebrada el día 22 de Abril anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 10 céntimos por el impuesto de guerra establecido por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Junio de 1897.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 18 y 20, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21 de once y media á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *«A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»*

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 7 de Mayo de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gaspar Riveira	3	>	>	Párvulo	Sarampión	Ronda de Segovia, 11.
Alberto Gil	1	>	>	Idem	Idem	Idem.
Emilio Solana	5	>	>	Idem	Nefritis escarlatinosa	Francisco Moreno, 1.
Luis Vergara Vicente	36	>	>	Casado	Tuberculosis	Molino de Viento, 31.
Silvestre Espejo	29	>	>	Soltero	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Ramón N. Fernández	38	>	>	Viudo	Idem	Idem.
Pedro Pérez Bravo	43	>	>	Soltero	Idem	Alcalá, 44.
Angel Jurado	1	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	San Bernabé, 6.
Saturnino Román	46	>	>	Casado	Miocarditis	San Simón, 8.
Gregorio Fernández	39	>	>	Idem	Insuficiencia aórtica	Paseo de los Olmos, 4.
José Ramírez	3	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Buenavista, 45.
Joaquín Mantecón	2	>	>	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 59.
Norberto Ferreira	>	10	>	Idem	Idem	Sombrerería, 4.
León Muñoz García	44	>	>	Casado	Pulmonía crónica	Mesón de Paredes, 21.
Isidoro Martín	5	>	>	Párvulo	Infarto hepático	Noviciado, 8.
Paulino de la Torre	59	>	>	Casado	Apoplejía serosa	Ferraz, 3.
Angel Gómez Sánchez	67	>	>	Viudo	Pericentefalitis difusa	Hospital Provincial.
Antonio Alonso	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Minas, 17.
Antonio Martínez	>	>	28	Idem	Bronquitis capilar	Andrés Borrego, 12.
Benito Rodríguez	>	>	>	>	Peritonitis traumática	Depósito judicial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Madera, 26.
Doña Julia Santigosa	>	10	>	Párvulo	Sarampión	San Bernardino, 7.
Justa Hernández	>	9	>	Idem	Idem	Ventosa, 12.
María Fernández	43	>	>	Casada	Erisipela de la pierna	Santa Lucía, 10.
Ignacia Moreno	21	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Don Martín, 71.
Jacinta Silgado	3	>	>	Párvulo	Idem	San Cosme, 9 duplicado.
Leonarda Moreno	25	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Paseo de Atocha, 21.
Rosario Felú	20	>	>	Soltera	Idem	Malasaña, 7.
Trinidad de Villasante	24	>	>	Idem	Idem	Villalar, 6.
Manuela Martínez	80	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Calvario, 15.
Manuela Castillo	77	>	>	Idem	Arterioesclerosis	Escalerilla de Piedra, 2.
María Villanueva	57	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Caños viejos, 4.
Manuela M. Company	>	4	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Caramuel, 3.
Joaquina Menna	55	>	>	Casada	Pulmonía	Puerta del Sol, 5.
Josefa del Vall	61	>	>	Viuda	Idem	Divino Pastor, 8.
Gregoria Pradillo	45	>	>	Casada	Idem	Montera, 46 y 48.
Petra Junquera	3	>	>	Párvulo	Idem	Esperancilla, 14.
Manuela Moreno	42	>	>	Casada	Enteritis ulcerosa	Amparo, 88.
María de la Soledad Gavidia	20	>	>	Soltera	Cólico miserere	Carbón, 7.
Clara Pérez	31	>	>	Casada	Quiste hidatídico hepático	Hospital Provincial.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Mediodía chica, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomonas	OTRAS	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Epidemia	Tifoides	Influenza 6 Grippe	Difteria	Coquechacho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunclo	Hidrofobia	Ólera		Fiebre amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el clausuro materno	Accidentes de la defunción	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL				
Varones	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	8	>	1	>	2	5	1	>	3	>	12	1	21
Mujeres	>	>	>	>	2	>	1	2	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	>	2	5	3	>	>	13	>	21	
TOTALES	>	>	>	>	4	1	1	2	>	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	16	1	3	>	4	10	4	>	3	>	25	1	42

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL										
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres							
2	2	4	4	3	7	1	1	1	1	2	2	4	1	1	3	3	6	2	1	3	4	3	7	2	2	3	1	4	1	1	2	21	21	42

Madrid 4 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Negociado de Estadística de la administración de justicia.

Estados del movimiento general de asuntos en las Audiencias y Juzgados de primera instancia de Ultramar durante el año 1895, que se publican en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha.

ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LO CIVIL

ESTADO NUM. 1

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
		Apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia	Incoados en la Audiencia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia	Incoados en la Audiencia.		
Isla de Cuba.								
Habana.....	1.098	297	22	1.417	148	13	161	1.256
Matanzas.....	75	119	»	194	80	»	80	114
Santiago de Cuba.....	104	131	»	235	116	»	116	119
Isla de Puerto Rico.								
San Juan de Puerto Rico.....	146	135	2	283	135	1	136	147
Islas Filipinas.								
Manila.....	351	119	»	470	28	»	28	193 (1)
TOTALES.....	1.774	801	24	2.599	507	14	521	1.829

(1) La diferencia que se observa entre las cifras de la 4.^a y 7.^a casilla es debida á que, no habiendo casilla para expresar el número de incidentes despachados, sólo se consigna el de los asuntos principales, con sujeción á la regla letra A, en relación con la R, de la instrucción 1.^a de 27 de Agosto de 1891.

ESTADO NUM. 2

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE HABANA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.	
		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.			
Capital.....	Belén.....	564	30	189	783	30	13	43	740
	Catedral.....	618	36	149	803	36	51	87	716
	Cerro.....	545	39	207	791	37	228	265	526
	Guadalupe.....	106	33	172	311	31	172	203	108
	Jesús María.....	508	12	246	766	12	42	54	712
	Pilar.....	1.547	71	214	1.832	44	35	79	1.753
Bejucal.....	250	17	49	316	16	28	44	272	
Guanabacoa.....	450	25	78	553	25	38	63	490	
Guanajay.....	66	15	83	164	15	57	72	92	
Guane.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Güines.....	97	15	54	166	15	40	55	111	
Jaruco.....	106	12	46	164	11	22		131	
Marianao.....	113	8	86	207	8	70	78	129	
Pinar del Río.....	268	31	67	366	26	29	55	311	
San Antonio de los Baños.....	115	20	87	222	21	66	87	135	
San Cristóbal.....	66	6	16	88	6	20	26	62	
TOTALES.....	5.419	370	1.743	7.532	333	911	1.244	6.288	

ESTADO NÚM. 3

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE MATANZAS

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		
Norte de Matanzas.....	122	5	115	242	5	91	96	146
Sur de Matanzas.....	250	12	98	360	11	44	55	305
Alfonso XIII.....	26	5	15	46	4	25	29	17
Cárdenas.....	221	18	110	349	17	40	57	292
Cienfuegos.....	688	55	243	986	55	211	266	720
Celón.....	68	20	108	196	20	69	89	107
Sagua.....	50	21	89	160	21	39	60	100
Santa Clara.....	113	30	182	325	80	195	225	100
Sancti-Spíritus.....	102	4	50	156	4	45	49	107
Remedios.....	109	17	47	173	18	29	47	126
Trinidad.....	53	1	34	88	1	18	19	69
TOTALES.....	1.802	188	191	3.081	1.086	806	992	2.089

ESTADO NÚM. 4

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE SANTIAGO DE CUBA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		
Norte de Cuba.....	48	15	124	187	14	80	94	93
Sur de Cuba.....	147	30	74	251	30	24	54	197
Baracoa.....	3	7	21	31	7	20	27	4
Bayamo.....	13	4	17	34	4	10	14	20
Holguín.....	142	12	24	178	12	24	36	142
Guantánamo.....	9	6	42	57	6	24	30	27
Puerto Príncipe.....	302	5	159	466	5	77	82	384
Manzanillo.....	46	7	46	99	7	46	53	46
Morón.....	38	2	12	52	2	15	17	35
TOTALES.....	748	88	519	1.355	87	320	407	948

ESTADO NÚM. 5

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		
Aguadilla.....	69	13	62	144	12	28	40	104
Arecibo.....	262	38	221	521	38	73	111	410
Caguas.....	94	15	42	151	14	34	48	103
Catedral.....	21	26	56	103	26	36	62	41
Guayama.....	30	22	58	110	18	33	51	59
Humacao.....	56	28	60	144	26	34	60	84
Mayagüez.....	119	36	259	414	36	80	116	298
Ponce.....	59	31	146	236	31	130	161	75
San Francisco.....	39	49	22	110	40	22	62	48
San Germán.....	192	16	170	378	15	100	115	263
Vega-baja.....	19	28	34	81	28	34	62	19
TOTALES.....	960	302	1.130	2.392	284	604	888	1.504

ESTADO NUM. 6

MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE MANILA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	ASUNTOS INGRESADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos para despachar.	ASUNTOS DESPACHADOS EN EL AÑO		TOTAL de asuntos despachados	Asuntos pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		Apelaciones procedentes de los Juzgados municipales.	Incoados en los Juzgados de primera instancia.		
Capital.....	27	23	75	125	23	32	55	70
{ Binondo.....	39	36	65	140	36	71	107	33
{ Quiapo.....	14	39	87	140	32	79	111	29
{ Intramuros.....	123	5	59	187	5	52	57	130
{ Tondo.....	12	24	28	64	24	24	48	16
Pangasinán.....	20	12	146	178	12	65	77	101
Bulacán.....	50	15	16	81	15	12	27	54
Ilocos Sur.....	23	18	162	203	18	106	124	79
Laguna.....	34	11	26	71	4	3	7	64
Ilo-Ilo.....	41	101	17	159	101	13	114	45
Camarines Sur.....	»	13	182	195	13	182	195	»
Tayabas.....	13	13	6	32	13	4	17	15
Unión.....	7	18	24	49	14	18	32	17
Nueva Ecija.....	11	9	17	37	6	14	20	17
Cavite.....	6	2	7	15	2	6	8	7
Catbalogán.....	139	27	12	178	19	11	30	148
Tadobán.....	15	34	17	66	34	14	48	18
Albay.....	8	27	8	43	27	8	35	8
Bataan.....	»	14	275	289	12	175	187	102
Camarines Norte.....	1	19	2	22	19	2	21	1
Maasin.....	29	28	176	233	28	178	206	27
Zambales.....	13	»	43	56	14	14	28	28
Antique.....	»	11	3	14	11	3	14	»
Bohol.....	»	26	7	33	5	1	6	27
Barotac Viejo.....	6	2	1	9	2	»	2	7
Dumaguete.....	58	24	13	95	24	9	33	62
Zamboanga.....	11	13	3	27	13	6	19	8
Misamis.....	1	12	»	13	13	»	13	»
Borongán.....	»	11	1	12	11	1	12	»
Sorsogón.....	5	10	16	31	11	5	16	15
Morong.....	2	»	»	2	»	»	»	2
Masbate y Ticao.....	»	»	2	2	»	2	2	»
Carolinas Orientales.....	»	»	2	2	»	2	2	»
Idem Occidentales.....	16	5	7	28	5	7	12	16
Islas Catanduanes.....	»	»	65	65	»	21	21	44
Idem Marianas.....	2	»	»	2	»	2	2	»
Lepanto.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Romblón.....	15	7	4	11	7	3	10	1
Surigao.....	1	6	5	26	6	2	8	18
Joló.....	4	»	1	2	»	2	2	»
Calamianes.....	»	»	2	6	»	2	2	4
Tiagán.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bongao.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Quiangán.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Amburayán.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Apayaos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Balabac.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Dapitán.....	»	2	1	3	2	»	2	1
Infanta.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Matti.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	746	617	1.581	2.944	581	1.149	1.730	1.214

ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL

* MOVIMIENTO GENERAL DE ASUNTOS EN LAS AUDIENCIAS

AUDIENCIAS	Causas pendientes en 31 de Diciembre de 1894.	Causas ingresadas en el año.	TOTAL de causas para despachar.	Causas despachadas en el año.	Causas pendientes en 31 de Diciembre de 1895.
Isla de Cuba.					
Habana.....	426	2.419	2.845	2.587	258
Matanzas.....	982	2.223	3.205	1.816	1.389
Santiago de Cuba.....	503	961	1.464	1.293	171
Pinar del Río.....	164	1.083	1.247	1.081	166
Santa Clara.....	910	1.297	2.207	2.102	105
Puerto Príncipe.....	29	309	338	266	72
Isla de Puerto Rico.					
San Juan de Puerto Rico.....	516	1.594	2.110	1.362	748
Ponce.....	492	1.944	2.436	1.496	940
Mayagüez.....	221	1.628	1.849	1.574	275
Islas Filipinas.					
Manila.....	2.604	6.507	9.111	6.544	2.567
Cebú.....	1.321	3.187	4.508	3.368	1.140
Vigán.....	144	1.876	2.020	1.852	168
TOTALES.....	8.312	25.028	33.340	25.341	7.999

Recursos de casación, con expresión de las Audiencias de donde proceden, forma de terminación, duración e importe del papel sellado invertido en la instancia.

AUDIENCIAS DE DONDE PROCEDEN LAS SENTENCIAS RECURRIDAS	NÚMERO DE RECURSOS		NÚMERO DE RECURSOS INTERPUESTOS.	ADMITIDOS.	DENEGADOS.	FORMAS DE TERMINACIÓN		TIEMPO INVERTIDO EN SU SUSCRIPCIÓN				IMPORTE DEL PAPEL SELADO INVERTIDO			
	preparados.	de casación.				Sin sentencia.	Por sentencia.		Hasta seis meses.	De seis á doce meses.	De dos años.	Más de dos años.	Papel sellado invertido.	Papel de pobres.	Papel a reintegrar.
							Casando la recurrida.	Declarando no haber lugar á la casación.							
Isla de Cuba.															
Habana.....	45	27	18	9	9	8	19	24	7	12	2	3.416'25	1.517'50	136'50	
Matanzas.....	9	6	4	2	2	3	2	7	1	1	»	527'15	21	»	
Santiago de Cuba.....	5	4	2	2	2	2	2	3	2	»	»	14	170	9	
Isla de Puerto Rico.															
San Juan de Puerto Rico.....	8	8	6	2	2	»	8	7	»	1	»	181'50	90	8'25	
Islas Filipinas.															
Manila.....	10	10	9	1	1	4	5	7	1	2	»	418	28'50	18'25	
TOTALES.....	77	55	39	16	16	17	36	48	11	16	2	4.557'50	1.827	172	

Resumen de los recursos de casación despachados en 1895 por el Tribunal Supremo, entablados contra sentencias de las Audiencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

AUDIENCIAS	POR INFRACCIÓN DE LEY						POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA						TOTAL	
	No admitidos.	En que se casó la sentencia.	En que se casó no haber lugar al recurso.	Contra sentencias imponiendo pena de muerte.		Que terminaron por desestimación, deserción ó desestimiento.	Quejas por denegación del testimonio para imponer el recurso.	En que se casó la sentencia.	En que no se dió lugar al recurso.	Que terminaron por desestimación ó deserción.	Quejas por denegación de la admisión del recurso.			
				En que se casó la sentencia.	En que no se dió lugar al recurso.						En que se revocó el auto.	En que se confirmó.		En que se revocó el auto.
Habana.....	2	9	»	3	79	»	»	1	7	6	»	»	1	117
Santa Clara.....	4	»	»	»	9	»	»	»	1	»	1	»	1	18
Matanzas.....	1	»	»	»	7	»	»	1	»	2	»	»	»	12
Pinar del Río.....	»	6	»	»	22	»	»	»	2	»	»	»	2	39
Puerto Príncipe.....	2	1	»	»	16	»	»	»	»	1	»	»	2	25
Santiago de Cuba.....	»	4	»	»	22	»	»	1	1	3	»	»	»	33
Puerto Rico.....	»	1	»	»	11	»	»	»	2	»	»	»	»	20
Ponce.....	1	3	»	»	17	»	»	1	»	2	»	»	»	29
Mayagüez.....	2	»	»	»	6	»	»	»	1	1	»	»	»	10
Manila.....	1	10	»	»	12	»	»	1	»	»	»	»	»	26
Cebú.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Vigán.....	»	2	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9
TOTALES.....	13	36	1	3	207	»	»	5	14	15	»	1	6	340

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 18.578. Mr. Eduard Geisemberger. Patente de invención por veinte años por un procedimiento distribuidor del aire de combustión para mecheros á gas y otros.

Expedida en 13 de Abril de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.596. D. Alejandro Hernández Dios. Patente de invención por veinte años por una nueva plancha hueca con calefacción de gas para el uso de sastres, sombreros y planchadoras.

Expedida en 25 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.597. D. Francisco Arbonés. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de tintura de algodón y lana en un baño.

Expedida en 14 de Marzo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.598. La razón social Serra y Bertrand. Patente de invención por veinte años por la fabricación de tejidos con abollado transversal por un procedimiento especial.

Expedida en 18 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.600. D. León Delamare. Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación del bioxido de bario.

Expedida en 20 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 9 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.602. Los Sres. D. Juan Boada y Compañía.

Certificado de adición á la patente núm. 18.173, expedida en 29 de Noviembre de 1895, por un procedimiento para la estampación de tejidos propios para vestidos de señora y pañuelos.

Expedido en 10 de Junio de 1896. Caducado en 24 de Marzo de 1898, por haberlo sido la patente de su referencia.

Expediente núm. 18.604. Los Sres. Gironella y Masriera. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de tejidos con parte de hilos torcidos con intermitencias.

Expedida en 19 de Mayo de 1896. Caducada por la falta de pago de la segunda anualidad en 9 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.609. Mr. James H. George. Patente de invención por veinte años por un aparato-baño electro-típico para electro-tipar, electro-platear, electro-replatear toda clase de buques, etc.

Expedida en 25 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 9 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.622. D. Carlos Schlimbach. Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para obtener el ácido carbónico líquido.

Expedida en 18 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 9 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 18.624. Los Sres. William Murray, James Archibald Johnston y Joseph Kellord Junior.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las botellas que no se pueden volver á llenar. Expedida en 20 de Mayo de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 9 de Febrero de 1898.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Junio, á las tres de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 238.619 pesetas y 52 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahomas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que designarán al contratista los Directores de los Establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

(1) Véase la GACETA de ayer.

3.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas, á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección del Establecimiento en que esto ocurra designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá, por orden de la misma, á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los indicados Establecimientos será de cuenta del proveedor y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la mañana desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevaría consigo la responsabilidad que establece la 14.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 48 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 11.930 pesetas y 97 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le

comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 13 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 13.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Abril de 1898.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Elvira Contel, sin señas.

Jerez de la Frontera.—Cristóbal González, Príncipe, 16, tienda.

Santiago.—Manuel Benítez, Mesonero Romanos, 10, segundo izquierda.

Villacarrillo.—Domingo Domínguez, Luna, 31, cuarto izquierda.

Lisboa.—Carmen Fusa, Cabeza 1 duplicado, segundo derecha.

London.—Campos, 32, Montevidio, Strut Strada.

Archena.—Hijos Hernández, sin señas.

Lisboa.—García Peláez, ídem.

Anvers.—Pujalde, Peligros, 5, Madrid.

Valencia.—Luis Goicoechea, Cuesta de Santo Domingo, 10.

Málaga.—Gregorio Cardeño, Fabricante paja.

Bilbao.—Juan Nino Eguzou, sin señas.

Biarritz.—Luis Caro Lafont, Espíritu Santo, 36, tercero.

Salamanca.—Andrés Peralvo, Alcalá, 17, duplicado.

Martres.—Paul Arue, Caramau, 17, Madrid.

Valladolid.—Rafaelo Jiménez, Mayor, 28, segundo.

Psztygoergy.—Mariano Ebal, Lista de Telégrafos.

SUR

Granada.—Angela Montilla, León, 29.

Ocaña.—Juan Pérez, Sombrerete, 48.

ESTE

Palencia F.—Luisa Boso Oyón, Claudio Coello, 25.

París.—Prince Karagorgvitch, Embajada francesa.

NOROESTE

París.—Deruma, Ferraz, 28.

Zaragoza.—José García, Areneros, 26.

Casas Ibáñez.—Catalina Soriano, Hospital de la Princesa.

Carmoa.—Isidoro Orio, Ministerio de Marina.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—El Jefe del cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 27 DE MARZO AL 2 DE ABRIL DE 1898

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.732	51.039
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
TOTAL.....	228.535	263.060	491.595

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	11	2	2	11	13	24	1	1	2
Universidad.....	18	13	2	5	20	18	38	»	»	»
Centro.....	6	3	»	»	6	3	9	1	»	1
Hospicio.....	10	9	2	5	12	14	26	»	1	1
Buenavista.....	16	17	»	1	16	18	34	1	2	3
Congreso.....	12	6	2	»	14	6	20	»	2	2
Hospital.....	14	20	7	1	21	21	42	2	»	2
Inclusa.....	10	13	13	7	23	20	43	3	1	4
Latina.....	14	4	3	»	17	4	21	»	1	1
Audiencia.....	13	12	»	1	13	13	26	2	»	2
TOTAL.....	122	108	31	22	153	130	283	10	8	18

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 0.58.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS																TOTAL		
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	2	4	1	»	4	2	1	»	»	2	»	1	3	3	»	1	11	13	24
Universidad.....	7	3	»	2	3	3	2	»	3	4	»	1	5	3	»	2	20	18	38
Centro.....	2	1	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	2	»	»	»	6	3	9
Hospicio.....	3	1	»	1	3	2	»	3	1	1	1	1	3	5	1	»	12	14	26
Buenavista.....	8	4	»	»	4	6	»	»	3	3	»	»	1	4	»	1	16	18	34
Congreso.....	3	2	»	»	5	1	1	»	2	1	1	»	2	2	»	»	14	6	20
Hospital.....	2	8	1	»	5	7	3	1	3	4	1	»	4	1	2	»	21	21	42
Inclusa.....	1	4	3	5	»	2	4	»	6	5	2	2	3	2	4	»	23	20	43
Latina.....	4	1	1	»	3	2	»	»	4	»	1	»	3	1	1	»	17	4	21
Audiencia.....	6	6	»	»	3	2	»	1	4	1	»	»	»	3	»	»	13	13	26
TOTALES.....	38	34	6	8	30	27	11	5	28	23	6	5	26	24	8	4	153	130	283
	72		14		57		16		51		11		50		12				
	86				73				62				62						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
De 21 á 25.....	3	9	4	1	»	»	»	»	»	»	17
De 26 á 30.....	4	6	21	6	1	»	»	»	»	»	39
De 31 á 35.....	»	3	13	16	2	2	»	»	»	»	36
De 36 á 40.....	1	1	8	4	8	1	»	»	»	»	23
De 41 á 45.....	»	»	1	6	6	3	»	»	»	»	16
De 46 á 50.....	»	»	2	1	3	2	»	»	»	»	8
De 51 á 55.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2
De 56 á 60.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	3
Sin especificación.....	3	4	5	1	»	»	»	»	»	124	137
TOTAL.....	12	23	54	37	22	10	»	»	»	125	283

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS										TOTAL	
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.		Sin especificación.
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	4	7	3	»	»	»	»	»	»	»	»	14
De 26 á 30.....	»	7	3	3	»	»	»	1	»	»	»	14
De 31 á 35.....	»	3	1	3	1	»	»	»	»	»	»	8
De 36 á 40.....	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
De 41 á 45.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
De 46 á 50.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	2
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 56 á 60.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	6	17	8	7	2	1	1	1	»	»	»	43

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL	
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.		
Soltero con soltera.....	3	11	3	6	2	3	6	»	3	»	»	37
Soltero con viuda.....	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	3
Viudo con soltera.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	2
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
TOTAL.....	4	11	4	6	4	3	7	»	4	»	»	43

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL	
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.		
Domingo.....	1	5	»	»	3	1	1	»	»	»	»	11
Lunes.....	1	2	»	2	1	1	»	»	»	»	»	7
Martes.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	3
Miércoles.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2
Jueves.....	»	»	1	4	»	1	2	»	»	»	»	8
Viernes.....	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	5
Sábado.....	2	3	2	»	»	»	»	»	2	»	»	7
TOTAL.....	4	11	4	6	4	3	7	»	4	»	»	43

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	9	9	18	8	10	18	17	19	36
Universidad.....	11	13	24	6	11	17	17	24	41
Centro.....	2	1	3	6	1	7	8	2	10
Hospicio.....	14	13	27	4	6	10	18	19	37
Buenavista.....	18	17	35	9	6	15	27	23	50
Congreso.....	5	4	9	5	»	5	10	4	14
Hospital.....	27	17	44	9	9	18	36	26	62
Inclusa.....	6	10	16	11	8	19	17	18	35
Latina.....	8	4	12	9	7	16	17	11	28
Audiencia.....	9	7	16	4	3	7	13	10	23
TOTAL.....	109	95	204	71	61	132	180	156	336

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0'68

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sifilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	1	»	3	1	4
Universidad.....	»	»	»	»	2	2	»	2	»	»	1	»	3	4	7
Centro.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
Hospicio.....	»	»	»	»	3	2	1	»	»	»	»	2	4	4	8
Buenavista.....	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	1	»	3	1	4
Congreso.....	»	»	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	3	1	4
Hospital.....	»	»	»	»	6	2	»	2	»	»	1	»	7	4	11
Inclusa.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1	2	3
Latina.....	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	21	10	3	4	»	»	4	3	28	17	45

SEXO Y ESTADO CIVIL DE LOS ADULTOS, SEGUN LA ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO

ENFERMEDAD	ESTADO CIVIL												TOTAL					
	SOLTEROS			CASADOS			VIUDOS			SIN ESPECIFICACIÓN			V.	H.	TOTAL			
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL						
Diatésicas.....	Sifilíticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Escrofulosas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Tuberculosas.....	11	1	12	7	4	11	2	4	6	»	»	»	20	9	29	»	»
	Cancerosas.....	»	1	1	2	1	3	1	1	2	»	1	1	3	4	7	»	»
	Gotosas y reumáticas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Otras varias.....	»	»	»	1	»	1	1	2	3	»	»	»	2	2	4	»	»
TOTAL.....	11	2	13	10	5	15	4	7	11	»	1	1	25	15	40	»	»	
Aparatos.....	Cerebro espinal.....	4	4	8	12	5	17	2	11	13	1	1	2	19	21	40	»	»
	Circulatorio.....	2	8	10	4	7	11	4	4	8	»	»	»	10	19	29	»	»
	Respiratorio.....	8	5	13	17	6	23	13	14	24	1	1	2	36	26	62	»	»
	Digestivo.....	»	3	3	3	»	3	1	5	6	»	»	»	4	8	12	»	»
	Génito urinario.....	»	1	1	3	1	4	2	1	3	»	»	»	5	3	8	»	»
	Locomotor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	14	21	35	39	19	58	19	35	54	2	2	4	74	77	151	»	»	
Infecciosas y contagiosas.....	Palúdicas.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	
	Tifoideas.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	
	Puerperales.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	
	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sarampión.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	
	Escarlata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Différicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Carbuncos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras varias.....	1	1	2	2	1	3	»	»	»	»	»	»	3	2	5	»	»	
TOTAL.....	4	1	5	3	2	5	»	»	»	»	»	»	7	3	10	»	»	
Muertes violentas.....	»	»	»	2	»	2	»	»	»	1	»	1	3	»	3	»	»	
TOTAL GENERAL.....	29	24	53	54	26	80	23	42	65	3	3	6	109	95	204	»	»	

En la presente semana han fallecido en los Hospitales de esta capital 13 transeúntes, cuyo número debe deducirse de las 336 defunciones registradas, quedando por tanto un total de 323 y reducida la mortalidad de Madrid á la proporción de 0'66 por cada 1.000 habitantes.

Madrid 4 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

Secretaría.

A moción de varios Sres. Concejales, deseosos de que se depure de una manera concluyente el origen y móviles que hayan podido dar lugar á la protesta formulada el día 8 de Marzo último, con carácter un tanto tumultuoso, por los industriales de las afueras, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 26 del actual, á propuesta de la Comisión séptima, se ha servido acordar abrir una información ante la misma en la primera Casa Consistorial por espacio de quince días, señalando las horas de cinco á siete de la tarde para recibir las declaraciones que quieran hacerse.

Lo que en cumplimiento de dicha superior disposición se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Abril de 1898.—F. Ruano. —1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la Exema. Sra. Doña María del Rosario Roca de Togores, Condesa de Melgar, contra su esposo D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre declaración de prodigalidad, en cuyos autos, admitida la demanda, y mediante á no haber comparecido el demandado al primer llamamiento que en esta forma se le hizo, por providencia de este día se ha acordado se le haga un segundo emplazamiento, para que dentro del preciso término de quinto día comparezca en los autos, personándose en forma.

Y mediante á ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero del repetido demandado D. Domingo de Aguilera, se le hace el emplazamiento acordado por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario de Avisos, á los fines prevenidos.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—2105

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Tomás, sacristán que fué de la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y á cuyo sujeto entregó Doña Rosa Bocio algunas ropas para que las llevara á dicha ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo instruyo por estafa de dichas ropas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son:

estatura regular, más bien bajo, blanco, rubio, afeitado, panzudo y mueve mucho el cuerpo al andar y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Abril de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—2498

ORIHUELA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por auto de 10 del actual, dictado en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Eustaquio Turón, en nombre de D. Antonio Bonafós de Mas, contra los herederos del finado D. Federico Torres del Castillo, sobre reclamación de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas, tiene acordado que, practicado el embargo, se cite de remate á los deudores, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para la citación de dichos herederos, cuyo paradero se ignora, por cuya razón se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, expido la presente, que firmo en Orihuela á 20 de Abril de 1898.—El Escribano, Antonio Valera. X—2098

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodrigo Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Díaz, natural de Riera, minero, de treinta años de edad, de estatura baja, color bueno, barba roja, y á veces afeitado, pelo castaño oscuro, cara redonda, tiene una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda, los brazos y piernas cortas y desproporcionadas con relación al cuerpo, el que está bastante desarrollado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en las Consistoriales de esta villa, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye sobre sustracción de efectos en la casa de Ramiro Fernández Lobo, vecino de Casabauro; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á mi disposición, del Vicente Fernández Díaz, así como á la ocupación en su caso de los efectos sustraídos que se describen á continuación.

Efectos sustraídos.

Un reloj bastante usado, sistema Roskof, de metal, y cadena de la misma clase.

Dos pares de pantalones de pana.

Una faja color azul, de estambre.

Una chaqueta y un chaleco de paño color azul marino, nuevos;

Y una docena de chorizos.

Pola de Lena 19 de Abril de 1898.—Ignacio Rodrigo.—Por mandado de S. S., Justo J. Miranda y Cárceles. J—2499

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Mora-

les Romero, cuyas señas se expresan á continuación, hijo de Rafael y de Dolores, natural de Iznalloz, vecino de Hornachuelos, residente en un rancho situado en la hacienda de Mezquetillas, propiedad de D. Juan Calvo de León, al pago que nombran Parada de Algeciras, término de mencionada villa, casado con Cecilia Ibáñez Almirante, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por lesiones graves inferidas á Andrés Lancero Ferrero; apercibiéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 21 de Abril de 1898.—Fabián Ruiz Briceño.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.

Estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, de treinta y un años de edad; viste pantalón de paño negro, chaleco de pelo oscuro, blusa de tela azul y blanca, camisa de lienzo moreno, alpargatas blancas, sombrero negro y chaqueta de paño negro. J—2500

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en la causa criminal que se halla instruyendo sobre estafa de una bicicleta de la propiedad de D. Venancio Gombau, ha acordado insertar la presente en el Boletín oficial de esta provincia para citar á Ventura Rodríguez, domiciliado que fué en Babilafuente, de oficio fotógrafo, de quince á veinte años de edad, que tiene pelo negro, ojos idem, y viste traje color azul, boina idem, es de estatura regular, color bueno, delgado de cara, dependiente que fué del fotógrafo que residió en esta ciudad y después en Babilafuente D. Carlos Dei Pieri, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa; bajo las prevenciones legales.

Salamanca 26 de Abril de 1898.—Alfredo Mancebo. J—2501

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se cita y llama á la gitana María Vázquez Heredia, que es de cincuenta á sesenta años de edad, de color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

San Martín de Valdeiglesias 26 de Abril de 1898.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Teodoro Gómez. J—2502

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel José Martínez Gómez, hijo de Felipe y Mauricia, de diez y seis años, soltero, natural de Arredondo, y cuyo actual paradero se cree sea México, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar inquisitiva en sumario que se le sigue en unión de otro por uso indebido de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Martínez á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Santander á 19 de Abril de 1898.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Juan Cañullo.

J—2503

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Rafael Valenzuela Expósito, de veintidós años, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en estas cárceles á contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto á Rosalino Plata Heredia; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en iguales casos.

Dado en Sevilla á 23 de Abril de 1898.—Francisco Fernández Amaya.—Por habilitación, Licenciado Adolfo Sánchez Melo.

J—2518

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Carlos de Moliní y García, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión se ha mandado expedir el edicto del tenor siguiente:

«Edicto.—En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Adela, Doña María Luisa, Doña Emilia, Doña Ramona, D. Isaias y Doña Elisa White y Méndez, como hijos y herederos de D. Isaias White y Doña María Luisa, Josefa Méndez y Montes, contra los señores D. Eduardo de la Portilla y Portilla, D. Federico de la Portilla y Portilla, Don José de la Portilla y Campeno, y D. Manuel de la Portilla y Campeno, y contra todas las personas que sean poseedoras de acciones de la Sociedad comanditaria Portilla, White y Compañía, que se ignora quiénes sean, sobre nulidad de los acuerdos tomados en junta general de dicha Compañía y de la escritura otorgada en cumplimiento de dichos acuerdos, se ha mandado conferir traslado de las mismas á dichos demandados, emplazándoles para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personalmente en forma; haciéndose dichos emplazamientos con respecto á las personas que sean poseedoras de acciones de dicha Sociedad comanditaria por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en las puertas del Juzgado y sitios públicos y de costumbre de esta capital, y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y diarios de mayor circulación.»

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Sevilla á 29 de Abril de 1898.—El actuario, Carlos de Moliní.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y acompañe á exhorto que se dirige al Sr. Juez de primera instancia decano de Madrid, cumpliendo lo mandado pongo el presente en Sevilla á 29 de Abril de 1898.—Carlos de Moliní.

X—2109

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, en autos que penden por ante mí sobre incidente de pobreza, promovidos por el Procurador D. Emilio Ochoa y Jiménez, á nombre de Doña Dolores Sánchez y Fernández, para litigar contra D. Cándido López Sánchez y D. Antonio Escobar Mellado, en autos de tercera de dominio por aquella promovidos á bienes embargados por el primero al segundo, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental de pobreza al Sr. Abogado del Estado y á los ya dichos D. Cándido López Sánchez y D. Antonio Escobar Mellado, emplazándolos para que dentro del término de quince días se personen en los autos y la contesten.

Y como quiera que el D. Antonio Escobar Mellado se halla ausente en ignorado paradero, se ha acordado en citada providencia se haga el emplazamiento al mismo por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que surta sus efectos legales.

Y para que conste, y tenga la debida publicidad, se expide el presente en Sevilla á 25 de Abril de 1898.—V.º B.º Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Canzinoto.

163—P

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia de la villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que D. Rafael Conde y Mata, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, falleció el día 11 de Marzo del año 1895, y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dicho cargo durante el término que fija la ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 27 de Abril de 1898.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Vicente Miragall.

J—2578

TARRAGONA

D. Mariano Oiz y Obanos, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Cervelló y Esteba, alias Benet, de treinta y seis años de edad, casado con Josefa Piñol Domech, jornalero, natural de Mequinzenza, vecino de esta ciudad, y actualmente, según se cree, residente en Barcelona, que en la noche del 3 de Abril hirió por disparo de arma de fuego al vigilante de Consumos Juan Forés Bertrán, que estaba de servicio en la calle de Rebolledo, habiendo desaparecido de esta ciudad á raíz del suceso, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Joaquín Cervelló y Esteba.

Dada en Tarragona á 23 de Abril de 1898.—Mariano Oiz.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

J—2484

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio necesario de testamento del finado D. José María Garastí y Lopetegui, vecino que fué de Asteasu, incoados é instancia del Procurador Don Policarpo Arrivillaga, á nombre de D. Antonio Salsamendi y su esposa Doña Dolores Sarasti, en cuyos autos está acordado en providencia de hoy se saquen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes: casería llamada Sarasti, con sus pertenecidos, por el precio de 12.665 pesetas 240 milésimas; otra casería denominada Igola-bitarteá ó Iraola-bitarteá, con sus pertenecidos, por la cantidad de 7.104 pesetas 518 milésimas; los terrenos nombrados Larrasco-bulano-aldea, en 544 pesetas 815 milésimas; Garaman-chabalazpia, en 1.731 pesetas 712 milésimas; Gainzábal-azpia y Camio-pea, en 3.207 pesetas 50 milésimas; Uparan-gaña, en 336 pesetas 465 milésimas, y Uparan-malda, en 330 pesetas 300 milésimas; radicando dichas fincas en jurisdicción de Asteasu, y el terreno llamado Ill-na-choeta, en 540 pesetas 225 milésimas, radicante en jurisdicción de Cizurquil; debiendo tener lugar la subasta referida el día 11 de Junio próximo venidero, y sus diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniendo que el comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta y se hallan unidos á los mencionados autos, los cuales títulos estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Arizmendi para los que gusten enterarse de antemano, y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de las fincas, sin que se admita ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

Dado en Tolosa á 4 de Mayo de 1898.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

X—2106

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber que el día 31 de Octubre de 1894 falleció en esta ciudad D. Antonio Tovar y Méndez, Registrador de la propiedad que era de este partido, y que anteriormente había servido los Registros de Puente Caldelas, Cambados y Lucena, y que, en virtud del expediente formado á instancia de Doña Amalia Figueras solicitando la devolución de la fianza constituida por el Sr. Tovar como tal Registrador, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente sexto y último edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los tres antes indicados de Puente Caldelas, Cambados y Lucena, dentro del término de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se acordará la devolución del depósito, á menos que por otro motivo no procediere, y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 26 de Abril de 1898.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García.

J—2504

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Argues Ros, natural de Jijona, de treinta y siete años, casado, zapatero, domiciliado en Puente Fábara, núm. 8, en el pueblo de Mislata, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso preso á mi disposición.

Valencia 22 de Abril de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez.

J—2475

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Manuela Rodríguez Blaya, cuyas demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, con el objeto de responder de los cargos que le resultan del sumario que se la sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 28 de Abril de 1898.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Mur.

Señas de la procesada.

Es natural de Lorca, de veinte años de edad, soltera, prostituta, hija de Clemente y de María.

J—2579

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Casino de San Sebastián.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Balance de la Sociedad Casino de San Sebastián, formalizado en 31 de Diciembre de 1897 y aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada en 18 Marzo de 1898.

	Fesetas.
ACTIVO	
José Brunet y Compañía: Saldo deudor de conformidad.....	65.390'09
Depósito en poder de los Sres. José Brunet y Compañía: Idem.....	8.142'21
Mobiliario: Su valor estimativo.....	100.000
Edificio Casino: Su id. id.....	1.033.348'01
Acciones: 294 en cartera, de á 500 pesetas....	147.000
	1.353.880'31
PASIVO	
Pérdidas y ganancias: Beneficios del 97.....	110.892'48
Dividendos: Los pendientes de pago en la fecha.....	4.950
Intereses de obligaciones: Id. id.....	9.145'62
Ornato y Beneficencia: Cantidad disponible....	8.142'21
Obligaciones al 5 por 100: Por 883 de á 500 pesetas en circulación.....	220.750
Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000
	1.353.880'31

San Sebastián 21 de Marzo de 1898.—El Oficial Secretario, Marcos Soraluze.—V.º B.º—El Presidente, Víctor Samaniego.

X—2104

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos voluntarios transmisibles, números 2.815 y 6.602, de pesetas 5.000 y 83.000 de Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos en esta sucursal el 18 de Junio de 1887 y 22 de Marzo de 1895, todo respectivamente, y ambos á favor de Doña Josefa Ruiz Belvis, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 4 de Mayo de 1898.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez.

X—2101

Sociedad Vizcaya.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, se hace saber á los señores accionistas que el dividendo de pesetas 22'50 por acción, equivalentes al 5 por 100 del capital desembolsado, que la junta general ordinaria de accionistas acordó repartir á las acciones, se pagará á contar desde el día 20 de los corrientes por el Banco del Comercio de esta plaza y Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid, mediante factura duplicada que se facilitará en dichos establecimientos.

Bilbao 3 de Mayo de 1898.—Por la Sociedad Vizcaya, el Gerente, Guillermo Pradera.

X—2102

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 30.756, expedido por esta sucursal en 10 de Mayo de 1897 á favor de Doña Carmen Castany, viuda de Masjuan, importante pesetas nominales 10.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 1.º de Mayo de 1898.—El Secretario, Emilio Figuera.

X—2100

Sociedad Santa Bárbara.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general extraordinaria que se celebrará el día 24 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Uria, 40, bajo, con el fin de modificar ó suprimir la base 9.ª de la escritura social, los artículos 14, 17, 21, 23, 24, 28, 35 y las disposiciones generales y especiales del reglamento de la Sociedad.

Oviedo 7 de Mayo de 1898.

X—2107

Sociedad Vasco Andaluza Asturiana.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general extraordinaria que se celebrará el día 24 de los corrientes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Uria, 40, bajo, con el fin de modificar ó suprimir los artículos 17, 23, 26, 30, 37 y el tít. 9.º de los estatutos de la Sociedad.

Oviedo 7 de Mayo de 1898.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan F. Muntadas.—Un individuo de la Comisión Ejecutiva, José Pont.—Un individuo de la Comisión de Hacienda, Antonio Massó.—El Secretario general, M. Cenarro.

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for Banco del Comercio.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabasa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates under 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Mayo de 1898.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 160/00. Paris, a la vista, beneficio, 100/00-85/00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1898.

Meteorological data table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO.

Table with weather statistics: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 9 de Mayo de 1898.

Table of telegrams received from various locations, detailing atmospheric conditions.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Antonino de Florencia, Obispo, y San Job. Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—El tío Sam.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El señor Joaquín.—Aun hay patria, Veremundo! (estreno).—Certamen nacional (reformado).—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El primer reserva.—La revoltosa.—Toros del Saltillo.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda soirée fashionable de la presente temporada, en la que tomarán parte todas las notabilidades de la compañía que actúa en este circo bajo la dirección de Mr. W Parish.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Notable espectáculo: segunda presentación de los Jirafonos con sus originales instrumentos nunca vistos; la escena una lección de equitación, y todos los principales artistas de la compañía.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gran función con un escogido programa, en el que toman parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 631.